

## SOBRE LA FRUSTRADA APROBACIÓN DE UN NUEVO ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA REGIÓN DE MURCIA (2019-2021) Y EL TRATAMIENTO DEL PATRIMONIO LINGÜÍSTICO AUTÓCTONO (HABLAS MURCIANAS Y VALENCIANO/CATALÁN DEL CARCHE)

Ángel Custodio Navarro Sánchez\*

### Resumen

Este artículo analiza el contexto de la aprobación por la Asamblea Regional de Murcia, en abril de 2019, de un Proyecto de reforma del Estatuto murciano que profundizaba en el reforzamiento de la identidad murciana, y se refería al patrimonio lingüístico autóctono y a una mínima pero cierta idea de protección y reconocimiento de este. Sin embargo, en diciembre de 2021, los avatares de la política murciana han hecho que el texto embarrancara y que, al final, no prospere. Incluso la Mesa del Congreso de los Diputados ha acabado aceptando esa retirada, si bien se han interpuesto recursos de amparo y un recurso de inconstitucionalidad contra lo anterior, por lo que el tema estudiado podría tener nuevas derivadas. Por el valor del fondo material de lo propugnado en materia lingüística, se describen todos sus aspectos y se ponen en relación con las exigencias de la Constitución (arts. 3.2 y 3.3) y de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, en la Región de Murcia, pese a que, hoy por hoy, no se llevan a efecto.

Palabras clave: propuesta de reforma del Estatuto murciano; patrimonio lingüístico; retirada de la reforma; retroceso identitario; Región de Murcia; Carche; lengua regional.

### ON THE FRUSTRATED APPROVAL OF A NEW AUTONOMOUS STATUTE FOR THE REGION OF MURCIA (2019-2021) AND THE TREATMENT OF THE INDIGENOUS LINGUISTIC HERITAGE (MURCIAN AND VALENCIAN/CATALAN OF THE CARCHE AREA)

#### Abstract

*This article analyses the context of the approval by the Regional Assembly of Murcia, in April 2019, of a Project to reform the Murcian Statute that further reinforced the Murcian identity, and referred to the indigenous linguistic heritage, and a minimum but definite idea of protection and recognition for it. However, in December 2021, the vicissitudes of Murcian policy caused the text to stall and ultimately not be accepted. Even the Bureau of the Spanish Congress of Deputies has ended up accepting this withdrawal, although appeals on the grounds of unconstitutionality have been filed against it, so the subject may yet have a new turn. With regard to the worth of the material in terms of linguistic matters, all its aspects are described and related to the requirements of the Constitution (Articles 3.2 and 3.3) and the European Charter for Regional or Minority Languages, in the Region of Murcia, despite the fact that, currently, they are not being implemented.*

*Keywords: proposal to reform the Murcian Statute; linguistic heritage; withdrawal of reform; regression of identity; Region of Murcia; Carche; regional language.*

---

\* Ángel Custodio Navarro Sánchez, secretario habilitado nacional del Consell Insular de Formentera. Vocal de los consejos asesores de Derecho Civil y de Patrimonio Inmaterial de las Illes Balears. [angelnavarro@conselldeformentera.cat](mailto:angelnavarro@conselldeformentera.cat).

Recepción del artículo: 29.09.2023. Evaluaciones ciegas: 27.10.2023 y 30.10.2023. Aceptación de la versión final: 19.12.2023.

**Citación recomendada:** Navarro Sánchez, Ángel Custodio. (2024). Sobre la frustrada aprobación de un nuevo Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (2019-2021) y el tratamiento del patrimonio lingüístico autóctono (hablas murcianas y valenciano/catalán del Carche). *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 81, 154-169. <https://doi.org/10.58992/rld.i81.2024.4126>

## Sumario

### 1 Introducción

### 2 La propuesta de Reforma de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, según acuerdo de 01.04.2019

#### 2.1 La esperanza de una reforma y el contenido del consenso

#### 2.2 Al final, convertido todo en una esperanza frustrada

#### 2.3 La ruptura del consenso en el otoño de 2021: el método jurídico de la retirada del proyecto y los recursos formulados ante el Tribunal Constitucional

### 3 El contenido del texto propuesto como Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia de 2019 y su relación con lo lingüístico

#### 3.1 El preámbulo: afirmación murciana y *murcianista*

#### 3.2 El título preliminar

#### 3.3 El título I y su interpretación posible a la luz de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias

#### 3.4 La novedad exacta de protección lingüística contenida en la propuesta: especialmente los artículos 28.f) y 29.33

#### 3.5 La relación de diversas competencias de la Comunidad Autónoma con lo lingüístico

#### 3.6 La ejecución de los tratados internacionales y su posible relación con lo lingüístico

#### 3.7 Sobre la regulación de las relaciones con otras Comunidades Autónomas (y el tema lingüístico)

### 4 Reflexión final

### 5 Referencias

## 1 Introducción

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio –en adelante, EARM; con modificaciones puntuales posteriores en que aparece citado como Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia–, no contiene propiamente ninguna regla específica sobre el hecho lingüístico en el territorio murciano. Solo en el artículo 8, en sede de título preliminar, podría hallarse de una manera implícita, pero inconcreta, el tema lingüístico, dentro de lo cultural, como ha señalado la doctrina que ha tratado esta cuestión (v. Navarro, 2006). Este es su texto:

### Artículo 8

*La Comunidad Autónoma prestará especial atención al derecho consuetudinario de la Región, con particular referencia a los tribunales consuetudinarios y tradicionales en materia de aguas, y protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.* [En todas las citas las cursivas son del autor]

Sin embargo, en los años 2015-2019, alguna cosa cambió para el conjunto de la autonomía murciana: se creó en la Asamblea Regional de Murcia, con sede en Cartagena (IX legislatura autonómica), una Comisión Especial para la Reforma del Estatuto de Autonomía. Y en la tercera sesión de esta comisión especial, que tuvo lugar el 12.09.2016, se dio cuenta de lo siguiente, con referencias expresas a lo lingüístico:

[...] Había una propuesta también del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía, que era el título del artículo “Símbolo, tradiciones y patrimonio murciano”, y ahí se proponía añadir un punto, que sería el punto 6, que es: “*Se establece como norma básica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la defensa y promoción de sus tradiciones, sus particularidades lingüísticas y su patrimonio cultural, histórico, artístico y natural*”.

Es más, en esos mismos años, en el estricto ámbito de los partidos políticos y como muestra de que algo, por primera vez, tenía visos de llegar a *algún* puerto, las Juventudes Socialistas de la Región de Murcia, del PSRM-PSOE, en el XV Congreso Regional de dicho partido, allá por octubre de 2017, propusieron el texto siguiente, que prosperó como ponencia de fondo del partido asumida como tal con la siguiente redacción:

La modificación del Estatuto [de Autonomía de la Región de Murcia] consistiría en añadir al actual artículo 8 un nuevo apartado con el siguiente texto, o con otro parecido: “*Las hablas y modalidades lingüísticas de la Región de Murcia en toda su riqueza y variedad, como patrimonio cultural, histórico e idiomático común a todos los territorios de la cuenca del Segura, serán objeto de especial respeto y protección. A tal efecto, se adoptarán por la Comunidad Autónoma medidas legislativas y administrativas apropiadas, y se fomentará la creación de entidades que atiendan a dichos fines y a su conservación, con respeto en todo caso a las variantes locales y comarcales*”.<sup>1</sup>

De modo que lo lingüístico pasó a *emerger* de lo subterráneo, en la Región de Murcia, como a continuación veremos con el texto que se propuso como Reforma del propio EARM, pero fuera de la citada comisión especial.

---

<sup>1</sup> La redacción exacta corresponde al biólogo murciano Miguel Company Manjón, habiéndose inspirado, en parte, según explícitamente ha señalado, en Navarro (2006). A lo largo del tiempo, en el estricto ámbito parlamentario la petición de protección del patrimonio lingüístico murciano es tan mínima o minúscula que solamente se puede citar la moción presentada por el que fuera diputado socialista por el noroeste murciano, el geógrafo Jesús López García, en 2009 (VII legislatura, 2007-2011), ante la Asamblea Regional de Murcia, a propósito de la incoación de bien de interés cultural para la toponimia de la Región de Murcia sobre la base de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, justo al tratar los bienes inmateriales, que no fue ni admitida a trámite, y también la moción sobre expediente de declaración de bien de interés cultural para la toponimia de la Región y elaboración de un atlas toponímico, con igual suerte.

## 2 La propuesta de Reforma de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, según acuerdo de 01.04.2019

### 2.1 La esperanza de una reforma y el contenido del consenso

El EARM no dice nada, de manera explícita, sobre la protección y el reconocimiento del patrimonio lingüístico de la Región de Murcia, ya sea a propósito de las hablas y modalidades lingüísticas murcianas propiamente dichas, en toda su riqueza y variedad, comarcal y local, ya sea a propósito de la minoría representada por el valenciano/catalán de la zona oriental de los municipios murcianos de Abanilla, Jumilla y Yecla, ámbito conocido como el Carxe (en valenciano/catalán, el Carxe, y los municipios, en esta lengua, Favarella, Iecla y Jumella). Esta zona es limítrofe con municipios inmediatos valencianoparlantes de la vecina Comunitat Valenciana, en tierras de Alicante/Alacant, a modo de continuación lingüística valenciana en tierras de Murcia (desde mediados del siglo XIX) –aun cuando para otros sería casi como un *enclave* lingüístico–, y su idioma propio viene siendo ignorado en todos los órdenes, sobre todo desde la capital murciana.

La cuestión de la reforma estatutaria en la citada Comisión Especial para la Reforma del Estatuto de Autonomía ni avanzó ni progresó, sino que el consenso entre las fuerzas políticas se fraguó fuera de la propia Asamblea Regional (conformada entonces por representantes del PP, PSRM-PSOE, Ciudadanos y Podemos). Y, de urgencia, en lectura única, y en la última sesión de la legislatura de dicha Asamblea, el 01.04.2019, se aprobó el proyecto de reforma por unanimidad de la cámara, pero sin que en el fondo se hubiera tratado –su *iter*, avance y desarrollo interno– en el seno estricto de la propia Asamblea como también señala González García (2019). En este texto, aparece lo lingüístico de manera explícita y consciente en dos ocasiones, pero con contenido ciertamente genérico, lo cual es significativo, en el bien entendido de que propiamente nunca, con anterioridad, había ocurrido nada similar.<sup>2</sup>

El contenido del conjunto del texto del Proyecto de reforma estatutario, su avance y tramitación, ya fuera en la Asamblea Regional, en Cartagena (2019), ya fuera en el Congreso, en Madrid (hasta 2021), se puede localizar conforme se indica en nota a pie de página.<sup>3</sup>

Estamos, sin duda alguna, con ese texto, ante la expresión en 41 años de autonomía murciana (desde 1982) del mayor avance *posible* e imaginable que, en la específica materia lingüística, suponía un antes y un después, y constituía una evidencia de la existencia de un patrimonio lingüístico a proteger. Algo hasta el día *desconocido* e *inédito*, con mayor o menor ahínco en la defensa de lo autóctono.

Por ello es importante comentar (y difundir) el fondo de lo propuesto en 2019 (véase el siguiente apartado 3), porque puede valer para el inmediato futuro o, quizás, para otro más lejano, o incluso para alguna actuación legislativa paralela (aunque improbable políticamente) con el EARM hoy vigente.

---

2 En este sentido, la única referencia explícita, pero ya remota, que se puede hacer a contemplar la cuestión lingüística en la Región de Murcia, la tenemos en el texto del Proyecto de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de 30-V-1981, tal como se deriva del entonces artículo 10 (antecedente del actual 8, que, sin embargo, expresamente no la incluye). Así el Proyecto de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, BOCG-Congreso, Serie H, núm. 60, 30-V-1981. La redacción era la siguiente:

“Artículo 10. Corresponde al Consejo Regional la defensa y protección de las peculiaridades de Derecho consuetudinario, lingüísticas y culturales, así como del acervo de costumbres y tradiciones populares de la Región, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.”

Esa redacción se mantuvo, con pequeñas modificaciones y mejoras, en el Informe de la Ponencia en el Congreso, de 14.12.1981, pero ya no pasó al Dictamen de la Comisión Constitucional, de 03.02.1982, y ya no se aprobó ninguna referencia ni se presentaron enmiendas en el Senado en el texto estatutario definitivo (Ley Orgánica 4/1982, de 8 de junio). Ese texto inicial se modificó por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de julio, y es el hoy vigente, con el añadido, que ya conocemos, de la “particular referencia a los tribunales consuetudinarios y tradicionales en materia de aguas”, que, si bien profundizó en lo autóctono, desdibujó la competencia cultural (y lingüística, implícita genérica).

3 El texto del Proyecto de reforma de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia se publicó en el [Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia \(BOARM\), IX legislatura autonómica, núm. 188](#), el 02.5.2019. Durante la XIII legislatura y la XIV legislatura de las Cortes Generales, se estuvo tramitando en el Congreso. Se publicó como Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en el Boletín Oficial de las Cortes Generales - Congreso de los Diputados (BOCG-Congreso), núm. B-21-1, el 20.12.2019 (XIII legislatura); y, una vez tomado en consideración (XIV legislatura), el 8.06.2021, en el BOCG-Congreso, núm. B-21-2 del 14.06.2021, y, a partir del 18.06.2021, comenzó el plazo para la presentación de enmiendas.

Así, el texto de 2019 es el exponente de hasta dónde llega –o no llega– la idea de protección o de una *cierta* protección, o no, del patrimonio lingüístico en la Región de Murcia. Al menos es un antecedente inconcuso: la expresión en cuatro décadas de autonomía murciana, de un avance inimaginable desde Murcia hace unos años, que al final, lamentablemente, no ha cuajado.

## 2.2 Al final, convertido todo en una esperanza frustrada

Lo que constituía una esperanza –y ya lo podemos adelantar– no ha prosperado, y el asunto de la reforma (incluida la cuestión lingüística) tampoco ha fructificado, fruto del maremágnum derivado de la complejísima situación de la política autonómica murciana desde 2019, llena de crispación. Todo ha quedado en un “de lo que pudo haber sido y no fue (o tal vez sí sea...)”.

En efecto, las diferencias sustanciales entre la composición de la Asamblea Regional de Murcia que aprobó el texto, consensado, de reforma estatutaria el 01.04.2019 (sin que entonces hubiera diputados regionales por el partido político VOX, en la legislatura autonómica 2015-2019) y, ulteriormente, y de manera sucesiva e interrelacionada, los resultados de las elecciones generales del 28.04.2019, de las elecciones autonómicas del 26.05.2019 y, por último, de las elecciones generales del 10.11.2019, con los distintos idearios políticos representados, y lo contrapuesto de estos, han hecho que, al final, nada haya prosperado.

Todo fue quedando trastocado, según pasaba el tiempo, y la realidad del consenso del 01.04.2019, desapareciendo y esfumándose poco a poco; enconándose las posiciones, hasta aparecer una radicalmente contraria a ninguna reforma estatutaria, e incluso a la autonomía en sí misma (VOX). A lo anterior se sumó la derivada de la *non nata* moción de censura de marzo de 2021, del PSRM-PSOE y Ciudadanos contra el Gobierno murciano, que al final también se frustró pero tuvo repercusión, y grande, en la política general del Estado, pues ocasionó la disolución anticipada de la Asamblea de Madrid y la convocatoria de elecciones autonómicas allí el 04.04.2021.

Todo ello repercutió en que, si bien el texto de la reforma del EARM se tomó en consideración por el Congreso el 08.06.2021 por los principales artífices del consenso (PSOE, PP, Podemos y Ciudadanos), con 258 votos a favor, hubo 51 votos en contra (de VOX, precisamente) y 28 abstenciones. Esto es, la principal fuerza política con representación por Murcia en el Congreso en esa legislatura parlamentaria votaba en contra, lo cual es suficientemente significativo. Y, por la defensa de sus diversos pareceres en el Congreso, en el marco de la toma en consideración, se adivinaba que la reforma estatutaria estaba ya tocada.

## 2.3 La ruptura del consenso en el otoño de 2021: el método jurídico de la retirada del proyecto y los recursos formulados ante el Tribunal Constitucional

El baldón final a la situación descrita se produjo en el otoño de 2021. Aduciendo, más bien como pretexto, el contenido de fondo de las enmiendas formuladas al texto estatutario en el Congreso por las fuerzas políticas de izquierda y de Ciudadanos (enmiendas en pro de la protección medioambiental tangible en la Región de Murcia, especialmente en el Mar Menor, de la transparencia en el seno de la Administración autonómica y de la lucha efectiva contra el transfuguismo en la Comunidad Autónoma), las fuerzas políticas de derecha y un cúmulo diverso de tráfugas (de esa misma tendencia) en la Asamblea Regional de Murcia, pese a la unanimidad del Pleno de la Asamblea del 01.04.2019, decidieron modificar de extrema urgencia el Reglamento de la Asamblea Regional con visos de abortar la reforma estatutaria. En concreto, por un lado, se decidió modificar el artículo 221.2 del Reglamento, a propósito de los asuntos en trámite a la terminación del mandato; por otro lado, se introdujo todo un título nuevo en el Reglamento, el título XIV, “De la retirada de las iniciativas ante las Cortes Generales”, no exigiendo aquí la mayoría de tres quintos –como se preveía en el Estatuto vigente– para enviar el texto al Congreso, sino solo una mayoría absoluta de parlamentarios regionales; lo que ya explicita que la voluntad era, a toda costa, la de retirar el proyecto enviado a Madrid. Y así lo votó la Asamblea el 01.12.2021, y se publicó ese día, y entró en vigor también ese día.<sup>4</sup>

La polémica política (y jurídica) que suscitó una tal actuación fue considerable, así como su repercusión mediática, caracterizada por el uso de un lenguaje crispadísimo: respecto a si era posible o no tal maniobra, de fondo y de forma, por cuanto el texto enviado a las Cortes Generales se aprobó, por exigencia del Estatuto

4 BOARM, X legislatura, núm. 96, de 01.12.2021.



vigente (art. 55, que prescribía la mayoría de tres quintos), y obtuvo el apoyo de la unanimidad, y ahora la retirada solo exigía la mayoría absoluta. Las fuerzas de la oposición alegaron inconstitucionalidad manifiesta de la actuación, pero esta acabó produciéndose. Y así se instrumentó el mecanismo jurídico *ideado* para la retirada, con expresión de bloques políticos contrapuestos y enfrentados.

Finalmente, el día siguiente, el 02.12.2021, por un diputado más del de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia acordó *retirar* el texto de la reforma estatutaria de 01.04.2019; de todo lo cual (pese a que las fuerzas políticas en la oposición en Murcia manifestaron que actuarían en Madrid, en el Congreso, para evitar esa retirada) tomó cuenta la Mesa del Congreso el 14.12.2021, de modo concluyente y por ahora parece que cuasidefinitivo, al margen de polémicas adicionales diversas.

Sin embargo, la cuestión no está acabada y el asunto podría tener nuevas derivadas, por cuanto diputados de Podemos, así como del PSRM-PSOE, han interpuesto recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional contra dicho acuerdo de la Asamblea Regional y del de la Mesa del Congreso de aceptar la retirada de la reforma por considerar que se ven afectados sus derechos fundamentales (recursos admitidos a trámite, según se supo el 22.04.2022). Asimismo, también se ha formulado recurso de inconstitucionalidad por más de cincuenta diputados de los entonces Grupo Parlamentario (G.P.) Confederal - Unidas Podemos, G.P. Plural y G.P. Republicano del Congreso, a propósito del método ideado, con impugnación de la modificación parcial *exprés* del Reglamento de la Asamblea y las mayorías requeridas (recurso admitido a trámite, según publicó el BOE núm. 137, de 09.06.2022). Fruto de todo esto, la cuestión podría –y ya se verá– tener otros derroteros y eventuales giros de guion.

En cualquier caso, lo anterior evidencia un grado de crispación y bronca política más que inusitadas, como el conjunto de la política murciana hasta las recientes elecciones autonómicas del 28.05.2023, y aun después, con las elecciones generales del 23.07.2023, entre los diversos actores políticos, rotos los consensos mínimos autonómicos.

### **3 El contenido del texto propuesto como Reforma del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia de 2019 y su relación con lo lingüístico**

#### **3.1 El preámbulo: afirmación murciana y *murcianista***

El texto de la reforma del EARM, fruto del consenso entre las fuerzas políticas murcianas existentes en la legislatura 2015-2019, profundizaba, como nunca antes había acontecido, desde el tiempo de la preautonomía en tiempos de la Transición a la democracia, a propósito del hecho autonómico en el sureste peninsular, y contenía elementos claros de cierta y consciente autoidentificación murciana (y, en algunos aspectos, nos atreveríamos a decir, incluso de explícita autoidentificación *murcianista*).

Así, y entre otras cuestiones, se afirmaba lo siguiente, que iremos remarcando:

[...] tras un debate profundo e intenso que se ha alargado en el tiempo, y con una amplia participación de todos los sectores sociales, en el que se ha acordado un *renovado instrumento jurídico que incorpora nuevos valores, directrices y principios* que, sin olvidar los que inspiraron el Estatuto de 1982, *reflejan con mayor nitidez la actual realidad de la Región*, e impulsan el bienestar y la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, *acogiendo un elenco de derechos que quedan así protegidos y mejor configurados, y comprometen a los poderes públicos autonómicos en la promoción y defensa de los mismos.*

Además, esta nueva norma supone *un paso adelante en la asunción de nuevas competencias*, para lograr una actuación más eficiente y eficaz de la Administración regional que mejore la vida de la ciudadanía.

Este Estatuto sigue también estableciendo un marco favorable a la continuidad y desarrollo del proceso descentralizador iniciado con la Constitución Española [...]

*La Región de Murcia con este nuevo Estatuto crece en la definición de su propia autonomía, expresa con rigor su esencia, protege sus tradiciones, su enorme acervo cultural y su rico patrimonio, su paisaje y su biodiversidad, así como espacios singulares como el Mar Menor y reivindica el acceso al agua [...]*

El caudal de esfuerzos de la ciudadanía a lo largo de este fructífero período autonómico nos permite hoy *abordar la construcción de un nuevo escenario sustentado en las potencialidades de la Región*. Se trata, en fin, de un Estatuto de Autonomía del siglo XXI.

Al final de dicho preámbulo, se abogaba por un texto que hablaba de reemplazar al Estatuto existente, como expresión literal de “un tiempo nuevo”:

Por ello, y como expresión de la voluntad colectiva representada políticamente por la Asamblea Regional, *se propone a las Cortes Generales el siguiente proyecto de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia que reemplaza al aprobado en 1982*.

### 3.2 El título preliminar

En el título preliminar, relativo a las disposiciones generales (arts. 1 a 6), resulta de interés el artículo 1, sobre “Autogobierno, poderes y denominación”, y, a propósito de nuestro objeto, su apartado 3, del tenor siguiente:

3. La Comunidad Autónoma, que se denomina Región de Murcia, asume el Gobierno y la Administración autónomos, *la defensa de la identidad regional y de sus valores* y la mejora y promoción del bienestar de la ciudadanía de la Región de Murcia.

Sin embargo, ni en este título ni en ningún otro del texto que se propugnaba como nuevo EARM existía una descripción *ad hoc* del propio patrimonio lingüístico murciano como tal, ya sea el relativo a las hablas y modalidades lingüísticas murcianas propiamente dichas, ya sea el relativo al valenciano/catalán de la zona del Carche.

Cabe sostener que lo lógico y plenamente ajustado al texto constitucional (que el Estatuto se encargaría de complementar, en atención a la realidad lingüística subyacente) es que hubiera existido, en sede de disposiciones generales, un precepto destinado a este muy específico menester *ex* artículos 3.2 y 3.3 de la Constitución Española (en adelante, CE). Pero esa especificación estatutaria (como sí que ocurre en el supuesto del patrimonio lingüístico de Castilla y León a propósito de la lengua castellana –única lengua oficial–, pero también del leonés y de la lengua gallega, objeto de protección explícita en su Estatuto, art. 5) no ha existido en Murcia.

### 3.3 El título I y su interpretación posible a la luz de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias

El proyectado título I del EARM, “De los derechos, deberes y principios rectores”, introducía referencias novedosas que, debidamente interpretadas conforme a marcos más amplios, podían haber dado mucho de sí; en particular, a propósito de los tratados internacionales relativos a la protección del hecho lingüístico a escala territorial regional e infrarregional.

En efecto, así se podía derivar del artículo 7, sobre “Marco general”, incluido en el capítulo I, sobre “Disposiciones generales” (y similar a otros estatutos). Del proyectado *artículo 7* nos interesan especialmente sus apartados 1, 2 y 4:

Artículo 7. Marco general.

1. Los ciudadanos y ciudadanas de la Región de Murcia son titulares de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, *en los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por España*, en el ordenamiento de la Unión Europea, así como de los establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma por este Estatuto.

2. Los poderes públicos de la Región de Murcia estarán vinculados por estos derechos y libertades *y deben velar por su protección y respeto, así como promover su pleno ejercicio*. Ninguna de las disposiciones de este título puede ser desarrollada, aplicada o interpretada de forma que reduzca o limite los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y por los tratados y convenios internacionales ratificados por España.

3. Los derechos, deberes y principios del presente título no supondrán una alteración del régimen de distribución de competencias, ni la creación de títulos competenciales nuevos o la modificación de los ya existentes.

4. *Son deberes de la ciudadanía de la Región de Murcia los previstos en la Constitución, en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.* La Comunidad Autónoma en el ámbito de su competencia y a través de sus organismos velará por la observancia de aquéllos.

De ahí que deviniera de aplicación, *ex* artículos 10.2, 94 y 96 de la CE y *ex* artículo 1.5 del Código Civil, la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, de 5 de noviembre de 1992 (en adelante, CELRoM), tratado internacional ratificado por España mediante el Instrumento de 2 de febrero de 2001 (BOE núm. 222, de 15.09.2001), también en la Región de Murcia, por lo menos para el valenciano/catalán propio del Carche. Así se deriva del explícito informe del Comité de Expertos de dicha CELRoM, dependiente del Consejo de Europa, de diciembre de 2019, cuando identifica cuáles son las lenguas regionales o minoritarias objeto de protección en España, y se refiere expresamente al “valenciano/catalán en Murcia”, con este concreto nombre como realidad jurídica (y no solo con el de *valenciano*, para evidenciar de manera inconcusa la unidad del sistema lingüístico del que forma parte: el conjunto del catalán) y alusión identificativa inequívoca desde el punto de vista científico y de fondo, y que podemos localizar así en su original inglés: [2.2.5 Valencian/Catalan in Murcia](#).

Pero también de una manera indirecta o refleja, por finalidad y teleología, debería servir (y más si el Estatuto dijera alguna cosa explícitamente) dicha CELRoM para amparar, en algo, a las *modalidades lingüísticas murcianas* propiamente dichas en todo aquello en que estas se apartan del estándar castellano –característica muy peculiar de una parte significativa del patrimonio lingüístico murciano– y coinciden exactamente con el aragonés y, sobre todo, con el valenciano/catalán, cuando menos en la cuestión, no menor y sí muy ilustrativa y hacedora de identidad, del léxico y vocabulario autóctonos.<sup>5</sup>

---

5 Esa idea de cierta protección debería ser una consecuencia de la recta aplicación y teleología del artículo 1.a).ii de la CELRoM fruto de la realidad innata a las modalidades lingüísticas murcianas (*ex* art. 3.3 de la CE), como viene señalando la dialectología, por ser unas variedades territoriales del castellano *sui generis*, es decir, muy cualificadas por su composición interna o estructural, con independencia de lo muy denostada que está en ámbitos oficiales y académicos la visión *panochista* del habla propia (referida a la Huerta de Murcia y a su entorno estricto, y el propio panocho como concepto, sin atender a lo que supuso su cita explícita e inconcusa en el debate constituyente en 1978 y aun en el estatutario en 1982).

En efecto, la naturaleza lingüística del murciano –en donde el panocho es una de las variantes– se caracteriza *por constituir o englobar* una serie de variedades lingüísticas del castellano fruto del substrato aragonés y catalán/valenciano. De ahí que una cosa sería estar ante variedades dialectales de la lengua oficial (el castellano) que no coincidieran con las *estrictas* lenguas regionales o minoritarias vecinas o con parte de su poso histórico (el aragonés y el valenciano/catalán), pero en los supuestos que tratamos esto no sucede, sino que, al revés, hay una diferenciación notable, cuando menos de léxico y caracteres, del estándar general castellano y, sin embargo, una coincidencia muy considerable con el aragonés histórico o sus restos y, sobre todo, con el valenciano/catalán como idioma, siendo ambas lenguas (el aragonés y el catalán en su conjunto) las que dan *color* al hecho lingüístico dialectal murciano acerca del que aquí versamos; precisamente *su* color y fisonomía característicos, peculiares y llenos de autoctonía.

Por este motivo, al menos en todo aquello en que ese hecho lingüístico dialectal se distancia del estándar castellano y se acerca o aproxima, en lo que queda, al aragonés y al catalán/valenciano –elementos constitutivos de su ser, por substrato, y que, de manera rotunda, acontece en la parte oriental de la Región– o coincide exactamente con ellos (sin perjuicio de las diversas evoluciones), esta *concreta* riqueza lingüística –en particular en el vocabulario y otras manifestaciones– debería recibir esa protección (mínima, pero cierta) otorgada por la CELRoM o una equivalente, similar o parecida; pero, al fin y al cabo, *alguna* protección, aunque fuera minúscula.

Muy significativo, desde el enfoque dialectológico y de cuanto tratamos, es el trabajo de Colomina (2000). Incluso sobre el panocho, impregnado profundamente de ese substrato aragonés y valenciano/catalán, como expresión de la zona de la Huerta murciana, hay que tener en cuenta que, si bien existe una plasmación jocosa y satírica de este lenguaje (entendible en su estricto contexto lúdico-festivo y de baja calidad literaria), también existe, asimismo, una plasmación lírica y sentimental de altísimos vuelos poéticos (también en prosa), profunda y muy expresiva del habla propia *literaturizada*, digna de toda protección, difusión y puesta en valor, incluidos el uso literario del vocabulario autóctono y los modismos de la tierra, como estricta cuestión cultural y lingüística. Es tal la acepción descriptiva del panocho como lenguaje de la Huerta que no solo el Diccionario de la RAE así lo recoge, sino que incluso los diccionarios oficiales catalanes –del Institut d’Estudis Catalans– y valencianos –de la Acadèmia Valenciana de la Llengua– lo reconocen, además, en tanto que *panotxo*, como lenguaje de las huertas de Murcia y de Orihuela, ya en territorio alicantino, sur de la Comunitat Valenciana (y este último, al tratarlo, añade incluso que tiene “una fuerte influencia valenciana”, lo cual constituye una información descriptiva de primerísimo orden).



### 3.4 La novedad exacta de protección lingüística contenida en la propuesta: especialmente los artículos 28.f) y 29.33

Si seguimos avanzando en el título I del proyectado EARM, nos encontramos con que el capítulo II era el relativo a los “Derechos y deberes”, y ahí son de interés los artículos 11, 24 y 25 y, sobre todo, los relevantes artículos 28 y 29, con referencias expresas, estos últimos, a lo lingüístico. Versaremos, más abajo, por extenso, acerca de los artículos 28 y 29.

Su redacción es la siguiente:

Artículo 11. Derecho a la educación.

7. Se podrá complementar el sistema educativo general con enseñanzas específicas de la Región de Murcia.

[...]

9. El sistema educativo fomentará la creatividad, la innovación y la capacidad emprendedora del alumnado, *el multilingüismo* y el uso de las nuevas tecnologías, así como *el conocimiento de la historia, la geografía, la sociedad y la cultura de la Región de Murcia*, todo ello basado en los valores de igualdad entre hombres y mujeres, libertad, solidaridad, pluralismo político, *diversidad cultural y convivencia democrática*.

Artículo 24. Derecho de acceso a la cultura.

Todas las personas tienen derecho a acceder a la cultura en condiciones de igualdad y al desarrollo de sus capacidades creativas en un marco de plena libertad, así como al *disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos* de la Región.

Artículo 25. Memoria democrática.

Los poderes públicos velarán por el conocimiento y el mantenimiento de la memoria histórica de la Región de Murcia como patrimonio colectivo que *atestigua la defensa de la identidad y la cultura del pueblo murciano* y la reivindicación de los derechos y las libertades democráticas. A tal fin, deberán adoptar las iniciativas institucionales necesarias para el reconocimiento y la rehabilitación de todos los que han sufrido *persecución como consecuencia de la defensa de su identidad cultural* y democrática.

Artículo 28. Deberes.

En el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de los deberes constitucionalmente reconocidos, este Estatuto establece y la ley desarrollará la obligación de todas las personas de:

[...]

f) Respetar las tradiciones y *cuidar las particularidades lingüísticas*, así como proteger el patrimonio histórico, cultural, artístico y natural de la Región de Murcia.

Esta era la novedad que el texto consensuado del nuevo EARM introducía en la materia que describimos [art. 28, letra f)]: fijar que, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de los deberes constitucionalmente reconocidos, el EARM establecía y la ley [murciana] desarrollaría la obligación –el deber– de todas las personas de respetar las tradiciones y cuidar las particularidades lingüísticas, así como proteger el patrimonio histórico, cultural, artístico y natural de la Región de Murcia.

De modo que, desde un punto de vista jurídico, con el mayor rango posible (el del Estatuto), se valoraba positivamente *el deber de cuidar las particularidades lingüísticas*, con todo lo que ello suponía e iba a suponer de autorreconocimiento consciente de las mismas y de su significación.

Más adelante, en este mismo título I, nos encontramos con que el capítulo III era el relativo a los “Principios rectores” (equivalente, por ejemplo, con el Estatuto de Autonomía para Andalucía),<sup>6</sup> y aquí, en el texto murciano, resulta de interés el artículo 29, en diversos apartados: el apartado 33, de explícito contenido lingüístico, si bien genérico, pero “objetivo público” de la Comunidad Autónoma y de todos sus poderes, al fin, e innato en otros apartados íntimamente relacionados sobre todo con lo murciano autóctono, y así citado, en materia de huerta, de derecho consuetudinario y hasta de hidráulica tradicional.

Su redacción es la siguiente:

Artículo 29. Principios rectores.

Los poderes públicos de la Región de Murcia deberán orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el presente Estatuto, a fin de garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en este título. En el ejercicio de sus competencias habrán de promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de los siguientes objetivos:

1. La salvaguarda de la libertad de expresión y la garantía del acceso de la ciudadanía de la Región de Murcia a una información plural y veraz, cuyos contenidos respeten la dignidad de las personas, la igualdad de género y afectivo sexual y *la diversidad política, social y cultural de la Comunidad Autónoma*, así como la neutralidad en el caso de los medios de titularidad pública.

[...]

16. En materia de educación, los poderes públicos desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el *libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos y alumnas en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios* y apoyarán a las universidades, estimulando su actividad docente e investigadora.

[...]

28. *Promoverán el fomento y protección de los usos y actividades de la huerta tradicional como espacio de gran valor productivo, ambiental y cultural.*

---

6 Referimos lo establecido por ese Estatuto de Autonomía, tras su redacción por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por cuanto esa es, paradójicamente, la norma vigente de protección y reconocimiento del patrimonio lingüístico autóctono en la provincia de Almería y en parte de la provincia de Granada (esto es, en el levante del antiguo Reino de Granada) y también en parte de la provincia de Jaén (perteneciente en el pasado al antiguo Reino de Murcia), precisamente para sus territorios de *habla murciana o de corte o base murciana*, lo que en el territorio murciano estricto no ocurre. Nos interesan del texto andaluz sobre todo el artículo 10.3, apartados 3.º y 4.º, y el artículo 213, que bien valdrán, en el futuro, como ejemplo correcto, para Murcia (en los que inspirarse, cuando menos). Su redacción es la siguiente:

Artículo 10. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social. A tales efectos, adoptará todas las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

[...]

3. Para todo ello, la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

[...]

3.º *El afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico.*

4.º *La defensa, promoción, estudio y prestigio de la modalidad lingüística andaluza en todas sus variedades.*

[...]

Artículo 213. Reconocimiento y uso de la modalidad lingüística andaluza.

*Los medios audiovisuales públicos promoverán el reconocimiento y uso de la modalidad lingüística andaluza, en sus diferentes hablas.*

29. *Prestarán especial atención al derecho consuetudinario de la Región, con particular referencia a los tribunales consuetudinarios y tradicionales en materia de aguas.*

[...]

32. La realización de un eficaz sistema de comunicaciones que potencie *los intercambios humanos, culturales* y económicos, en especial mediante un sistema de vías de alta capacidad, una red ferroviaria de alta velocidad y una eficiente red de trenes de cercanías, garantizando la integración urbana de las vías ferroviarias con el fin de evitar la fragmentación de los territorios por donde discurren.

33. El libre acceso de todas las personas a la cultura y *el respeto a la diversidad cultural*, así como el fomento de la creatividad artística en todas sus manifestaciones y los valores de los ciudadanos y ciudadanas de la Región de Murcia y *el afianzamiento de su identidad a través de la investigación, desarrollo y difusión de los rasgos sociales, históricos, lingüísticos y culturales de la Región de Murcia en toda su variedad y extensión, con especial atención al rico patrimonio de las formas tradicionales de la vida de los pueblos, en un marco irrenunciable de pleno desarrollo socioeconómico rural.*

Se desarrollarán las actuaciones necesarias para hacer realidad el regreso a la Región de Murcia de todos los bienes integrantes de su patrimonio cultural, histórico y artístico que se encuentran fuera de su territorio.

34. *El fomento de la presencia cultural, económica y social de la Región de Murcia en el exterior.*

De ahí que la previsión en el texto proyectado –y *non nato*– de las referencias a:

- *el deber de cuidar las particularidades lingüísticas* [en plural la cita], del artículo 28.f), y
- *afianzar la identidad de la ciudadanía murciana a través de la investigación, el desarrollo y la difusión de los rasgos lingüísticos* [igualmente en plural la cita] *de la Región de Murcia en toda su variedad y extensión* [incluyendo todas las variables del territorio], *con especial atención al rico patrimonio de las formas tradicionales de la vida de los pueblos* [apareciendo lo local como expresión de la preservación del tesoro del legado o acervo histórico material e inmaterial], del artículo 29.33,<sup>7</sup>

iba a reforzar su plena y efectiva protección poniendo en relación dicho texto estatutario con el de la CELRoM, y, por esa previsión específica incontestable en el Estatuto, alcanzar –de haberse aprobado– la protección misma que la Carta faculta por otras vías para el acervo lingüístico idiosincrásico.

### 3.5 La relación de diversas competencias de la Comunidad Autónoma con lo lingüístico

Igualmente, en sede de título IV, “De las competencias de la Comunidad Autónoma”, es posible encontrarnos con materias de íntima relación con lo lingüístico, pese a no existir ningún desarrollo ni especificación ni previsión o clave autoctonista.

A tal efecto de normas competenciales, debemos referirnos al artículo 59, sobre “Competencias exclusivas”, y al artículo 60, sobre “Competencias compartidas”. La redacción del primer precepto era la siguiente:

*Artículo 59. Competencias exclusivas.*

La Región de Murcia tiene competencias exclusivas, que comprenden la potestad legislativa, reglamentaria y la función ejecutiva, en las siguientes materias, que se ejercerán, en todo caso, respetando lo dispuesto en la Constitución:

[...]

<sup>7</sup> La redacción de este artículo 29.33 era muy parecida, casi idéntica, a la del artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, sobre “Principios rectores de los poderes públicos extremeños”, según la redacción derivada de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, texto hoy vigente. Pero, además, el artículo 9, apartado 47, de este Estatuto establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en “protección de las modalidades lingüísticas propias”, cosa que no aparecía en el *non nato* texto murciano, como veremos más adelante.

15. *Patrimonio cultural*, histórico, arqueológico, monumental, arquitectónico, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

16. Fomento de la investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica en coordinación con el Estado, especialmente *en materias de interés para la Región de Murcia*.

17. *Fomento de la cultura* y actividades artísticas.

[...]

39. *Régimen local*, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

[...]

47. Organización de la prestación del *servicio público de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma* y de los *servicios públicos de comunicación audiovisual de ámbito local*, con respeto a la garantía de la autonomía local.

[...]

*Los medios de difusión públicos promoverán la cultura regional tanto en sus formas tradicionales como en las nuevas creaciones, fomentando la producción audiovisual en la Región de Murcia.*

[...]

49. *Fiestas, folklore y tradiciones populares*.

50. *Y cualesquiera otras* que le correspondan, de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto y el resto del ordenamiento jurídico.

Son diversas, como es fácilmente observable, las repercusiones potenciales de este precepto sobre “Competencias exclusivas” con la materia del patrimonio lingüístico murciano. Ahí se explicitan competencias que podrían tener, en su ejercicio futuro, relaciones con lo lingüístico, a propósito de multitud de eventuales políticas públicas.

Sin embargo, en el marco del texto proyectado, no se descendía en todos los apartados mencionados a describir internamente ese acervo lingüístico en múltiples afectaciones: en materia cultural, de patrimonio histórico, de régimen local, formas de asentamiento de la población y división interna de los municipios y de toponimia autóctona, según la tradición, en fin, y más se infiere en la sociedad actual, de medios de comunicación social.

Y todo ello, bien fuera en relación con las modalidades lingüísticas murcianas, bien fuera respecto del valenciano/catalán del Carche y la protección y el reconocimiento que ambos exigen, con las particularidades del objeto. En el primer caso, como variantes territoriales de la lengua oficial, el castellano, pero con fuerte personalidad y carácter. En el segundo, tratándose de *una lengua*, no oficial ni reconocida (sin perjuicio de las actuaciones *oficiales*, y paralelas a la no contemplación por la legislación murciana, de la Generalitat Valenciana respecto al Carche),<sup>8</sup> ni tan siquiera mencionada, como sería obligado conforme a la citada CELRoM, pese a lo minúsculo de su territorio y hablantes en el conjunto regional murciano, en un lugar remoto<sup>9</sup> (inclusive su concepción misma como realidad *murciana* como tal: murcianos de habla valenciana).

---

8 Es el caso, por todos, de la importantísima Orden 65/2016, de 18 de octubre, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte [de la Generalitat Valenciana], por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de subvenciones en ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana y municipios de El Carche que realizan actividades de promoción del uso del valenciano. Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, núm. 7900, de 20.10.2016. Habrá que ver si esta norma se mantiene en vigor en el futuro, con este objeto, también referido al estricto territorio murciano de habla valenciana.

9 La población censada en el Carche está en torno de 630 personas (oficialmente murcianos); sin embargo, si sumamos la población originaria del Carche, pero censada en los municipios valencianos limítrofes o vecinos (y, por tanto, oficialmente valencianos los allí empadronados), por razones de escolarización, de asistencia sanitaria, de trabajo, etc., pero que hace vida en el Carche o se relaciona con dicho territorio, aquella cifra tal vez se duplicaría, y explicita la realidad que describimos. En todo caso, incluso las

Una lengua igualmente remota si se la adscribe al dominio lingüístico del catalán o se la contempla desde este: territorio y minoría absolutos, *periferia de periferias*.

Por lo que se refería a las “Competencias compartidas” –art. 60 del EARM, *non nato*–, su redacción, con la cita expresa de la enseñanza (tan relevante para la dignificación del patrimonio lingüístico autóctono, que no aparece citado en el precepto, pero innatamente sí lo estaría), era la siguiente:

Artículo 60. Competencias compartidas.

En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:

[...]

15.- Enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

[...]

17.- Y cualesquiera otras que le correspondan, de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto y el resto del ordenamiento jurídico.

### 3.6 La ejecución de los tratados internacionales y su posible relación con lo lingüístico

En el texto de reforma del EARM se preveía que la Comunidad Autónoma pasaría a ejercer (también según rezaba el título IV proyectado, con el artículo 64, sobre “Desarrollo y ejecución de normas supranacionales”) la facultad de ejecución y desarrollo de los tratados internacionales, como lo son los tratados relacionados con lo lingüístico –es el caso, por todos, de la mencionada CELRoM– por estar dentro del ámbito de materias de competencia autonómica. Pero estamos también ante un ámbito ignoto y desconocido hasta el día de hoy, y que, si no efectúa dicha ejecución la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiera ser incluso causa de responsabilidad no ya de la Comunidad Autónoma citada, por inacción –que también–, sino, sobre todo, del propio Estado español como tal responsable.

### 3.7 Sobre la regulación de las relaciones con otras Comunidades Autónomas (y el tema lingüístico)

En el título VIII del texto proyectado, “De las relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma”, el capítulo I trataba de las relaciones con el Estado, y el capítulo II era el relativo a “las relaciones con otras Comunidades Autónomas”. Pero el texto proyectado no daba soluciones ni desarrollaba directamente, y en plenitud y variables, ese conjunto de necesidades en el estricto ámbito de lo lingüístico.

A propósito de las hablas y modalidades lingüísticas murcianas, cuyo ámbito territorial explicita una geografía mucho mayor que la de la propia Región de Murcia (en la provincia de Alicante/Alacant, de la Comunitat Valenciana; en la provincia de Albacete, de Castilla-La Mancha, y, como ya hemos tratado, en las provincias de Almería, Granada y Jaén, en la Comunidad Autónoma de Andalucía), era –y seguirá siendo– obligado haber explicitado ese patrimonio cultural compartido o común, incluso, por poso histórico, en parte, hasta con Aragón, si bien no es limítrofe territorialmente.

---

estrictas y minúsculas cifras murcianas de expresión en valenciano/catalán –minoría de minorías en el conjunto de la Región, con un total esta de 1.531.878 habitantes a fecha 01.01.2022– no son desproporcionadas, en porcentaje, frente a lo que significa la minoría lingüística occitana representada por Aran (con 10.194 habitantes), y con lengua oficial reconocida, en el conjunto de Catalunya (con un total de 7.779.611 habitantes). No se nos escapa, en fin, que la minoría lingüística representada por el Carche es inferior y, en ocasiones, en mucho o muchísimo, sin paliativos, a lo que representan en la propia Región de Murcia las lenguas –extranjeras– que en su territorio *facticamente* se emplean, tal y como evidencian los datos oficiales de [población extranjera según nacionalidad en el territorio murciano](#), en su actualización y constancia, sobre todo de población inmigrante por motivos laborales y suficientemente explicativas por sí mismas. Pero, a diferencia de dichas lenguas, y verdadero *quid* de la cuestión de cuanto referimos, el valenciano/catalán en la Región de Murcia es, a los efectos de la CELRoM, una lengua ya histórica del territorio murciano y, por tanto, de una parte de su población originaria (desde mitad del siglo XIX): aquella que, con arreglo al artículo 6.1 del EARM vigente, tiene la condición de murciana a efectos administrativos, por muy desconocido que esto sea.



A propósito del valenciano/catalán del Carche, lengua que se comparte con el vecino territorio valenciano y con el conjunto del sistema lingüístico del catalán, era cuestión trascendente y que exigía algún tipo de referencia explícita, aun cuando pudiera resultar esto muy exigente o exagerado (y seguro que habría levantado polémicas políticas en la tramitación definitiva del texto estatutario en el Congreso de los Diputados y en el Senado); pero era de necesario cumplimiento visto lo establecido en la CELRoM y el citado Informe del Comité de Expertos, de diciembre de 2019, a propósito, expresamente, del *valenciano/catalán en Murcia* y que así lo exige.

En cualquier caso, la referencia proyectada sobre mantener –la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia– una especial relación de cooperación con las *Comunidades Autónomas que se encuentran en el Arco Mediterráneo* (esto es, Andalucía, la Comunitat Valenciana, Catalunya y, por lo evidente, las Illes Balears) ya era suficientemente ilustrativa de cuanto había –y hay– en juego, pero no del todo, por cuanto también faltaba referir los otros dos territorios que venimos citando para comprender *lo murciano* en su integridad: Aragón, de la manera descrita, y, en otro orden de cosas, Castilla-La Mancha, en lo que se refiere a una parte de lo que fue el antiguo Reino de Murcia, a propósito de la actual provincia de Albacete y *su ámbito geográfico de cultura o raíz histórica murciana*.<sup>10</sup>

En concreto, así era como se trataba en el artículo 93 de la proyectada reforma del EARM, descarrilada, sobre “Cooperación y convenios con otras Comunidades Autónomas” esta cuestión importantísima, precepto del tenor literal siguiente:

Artículo 93. Cooperación y convenios con otras Comunidades Autónomas.

1. La Región de Murcia podrá establecer acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas previa autorización de la Asamblea Regional y de las Cortes Generales.

2. También podrá celebrar convenios de colaboración con otras Comunidades para la gestión y prestación de servicios de su competencia...

[...]

4. *La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mantendrá una especial relación de cooperación con las Comunidades Autónomas que se encuentran en el Arco Mediterráneo.*

#### 4 Reflexión final

Como se habrá podido comprobar, el tema lingüístico, que por vez primera parecía que iba a ser tratado en el EARM reformado, ha quedado (en espera de lo que resulte de los recursos formulados ante el Tribunal Constitucional, que dan al tema de la reforma estatutaria proyectada en 2019 un *halo* de fenómeno jurídico) en un proyecto frustrado.

Si la propuesta de reforma del EARM hubiera llegado a buen puerto, habría significado, en materia de patrimonio lingüístico propio de la Región de Murcia, un antes y un después en la historia murciana, y, por tanto, un reconocimiento cierto de su entero acervo cultural y lingüístico. El texto en sí mismo era –es– un *logro* novedoso hasta el momento y un avance considerable, pero se ha quedado en una reforma cuasifiniquitada. Aunque a nadie se le escapaba que tampoco la propuesta, en este ámbito, fuera muy ambiciosa.<sup>11</sup>

10 De esto último, en poco más de 40 años (exactamente 45), desde el Real Decreto-ley 30/1978, de 27 de septiembre, *por el que se aprueba el régimen preautonómico para Murcia*, relativo a la estricta provincia de Murcia, considerada como entidad regional histórica (ella sola) y, asimismo, un mes después, el Real Decreto-ley 32/1978, de 31 de octubre, *sobre régimen preautonómico de la región castellano-manchega*, incluyendo a Albacete y sus comarcas, desgajando lo que aún quedaba del antiguo Reino de Murcia (en el bien entendido de que hasta 1822-1833 este incluía tierras actualmente en la provincia de Jaén), con territorios en Albacete de cultura *murciana* (en su parte sur y oriental), pero también otros de cultura manchega, ya no se acuerda casi nadie. Y no es objeto de protección jurídica explícita ninguna y su reivindicación sociopolítica y aun sociocultural es mínima.

11 A estos efectos, consideramos que debían haberse hecho un conjunto de mejoras, a propósito del propio preámbulo, del título preliminar y a lo largo del texto en los siguientes preceptos: artículo 11, apartados 7 y 9; artículo 28.f); artículo 29, apartado 33; artículo 59, apartados 15, 17, 39, 47 y 49, y artículo 60, apartado 15, con cita explícita de la composición interna del patrimonio lingüístico murciano y su misma descripción, en el sentido de referirse de manera consciente *a las hablas murcianas y al valenciano/catalán de la zona del Carche* y a cuanto ello supone. En lo que eventualmente pudiera aprovechar, para el futuro, nuestra propuesta

Sin embargo, lo que todavía parece más grave en todos los órdenes es que se ha evidenciado que el propio concepto de autonomía en Murcia y el Estado de las Autonomías, reconocido por la CE de 1978, están casi puestos en entredicho, con retrocesos de conceptualización respecto a proteger la identidad murciana, en claro contraste con otros territorios, particularmente los colindantes *strictu sensu*, hacia poniente, camino de Andalucía, y hacia levante, en la Comunitat Valenciana.

En este sentido, vistos los pareceres de las fuerzas políticas murcianas, tan crispados, difícilmente existirá ninguna propuesta de reforma, como tal, en mucho tiempo. El consenso logrado por las fuerzas políticas murcianas en 2019 –y la amplitud de su alcance, y todo un Estatuto de autonomía a aprobar por entero, que implicaba un fortalecimiento del sentimiento murciano– será más que difícil de alcanzar, o de recuperar, por las muchas aristas que la política murciana presenta en su conjunto; inclusive el hecho de ponerse en cuestión, por algunos, y muy significados por el apoyo popular que reciben, que exista incluso lo que llamamos simplemente *cultura murciana*.

Ante la situación descrita, es relevante recordar la evidencia de que, hoy por hoy, la protección jurídica del patrimonio lingüístico murciano, en toda su variedad, es plenamente posible a partir del despliegue, cuando menos, del artículo 3.3 de la CE y de los tratados internacionales –y de su normativa de desarrollo, estatal y autonómica– sobre patrimonio inmaterial, sin necesidad de la reforma del EARM, y sería conveniente que así se hiciera desde una perspectiva de profundización del pluralismo lingüístico, porque la base lingüística subyacente existe. Pero también debe constatar que esto es improbable que se haga, políticamente, desde la estricta Región de Murcia, donde brillan por su ausencia *medidas de política lingüística*, a propósito de la protección del acervo idiomático de los murcianos, en toda la riqueza y variedad de ese acervo y tradición. Precisamente, lo que prevalece y se difunde es su contrario: las hablas murcianas propiamente dichas, objeto de denostación y estigmatización, y el valenciano/catalán del Carche, desconocido e ignorado desde Murcia.

---

sería la de incluir en el texto del Proyecto un artículo nuevo, que sería el 6 bis, en sede de título preliminar (según el texto conocido), con todo lo que ello implicaría como regla transversal, con la denominación y redacción que se indica a continuación:

Artículo 6 bis. Patrimonio cultural y lingüístico.

*1. Las hablas y modalidades lingüísticas de la Región, en toda su riqueza y variedad –como patrimonio cultural, histórico e idiomático común a los territorios de la cuenca del Segura–, serán objeto de defensa, promoción, estudio y prestigio en pro de su especial respeto y protección, en el marco de la Constitución. A tal efecto, se adoptarán por la Comunidad Autónoma medidas legislativas y administrativas apropiadas y se fomentará la creación de entidades que atiendan a dichos fines y a su conservación, con respeto y consideración, en todo caso, a las variantes locales y comarcales.*

*2. El idioma valenciano/catalán –propio de El Carche o zona oriental de los municipios de Abanilla, Jumilla y Yecla– será objeto de especial respeto y protección. A tal efecto, se adoptarán por la Comunidad Autónoma las medidas legislativas y administrativas necesarias, se garantizará su enseñanza, se fomentará su recuperación y se protegerán los derechos de sus hablantes, todo ello en el marco de la Constitución y de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias. En su caso, y mediante Ley de la Asamblea Regional, a aprobar por mayoría favorable de dos tercios, se le podrá atribuir un estatus de oficialidad para la citada zona, junto con el castellano, idioma oficial del Estado y del conjunto de la Región.*

Igualmente, nuestra propuesta sería la de incluir mejoras y añadidos en el citado título VIII del texto proyectado, “De las relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma”, en concreto en el artículo 93, apartado 4, con la siguiente denominación y redacción, para esta cuestión importantísima por razón del fondo del asunto, también para lo lingüístico:

Artículo 93. Cooperación y convenios con otras Comunidades Autónomas.

[...]

*4. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mantendrá una especial relación de cooperación con las Comunidades Autónomas limítrofes, con las que tiene vínculos históricos y geográficos y, en general, con las que se encuentran en el Arco Mediterráneo.*

*Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por compartirse la cultura y el patrimonio lingüístico con los territorios limítrofes, además de los vínculos, comunicación y correspondencia que mantengan las instituciones culturales, velará por el reconocimiento, el respeto y la protección efectivos de dicho patrimonio cultural y lingüístico en aquellos otros territorios, en estricta reciprocidad y equivalencia. Y podrá solicitar del Gobierno y de las Cortes Generales los convenios de cooperación y de relación que se consideren oportunos con el fin de su salvaguarda, estableciendo a tal fin los acuerdos correspondientes, todo ello de conformidad con la Constitución, este Estatuto y las Leyes.*

*La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mantendrá una especial relación de cooperación con la Comunitat Valenciana y sus poderes públicos, a propósito de la protección del valenciano/catalán de la zona de El Carche, en el marco de la Constitución y de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.*

Con todo, como única solución jurídica factible en pro de algún tipo de protección, ante un estado tal de cosas (sin duda preocupante, desde una observación objetiva) apuntamos lo que supondría acudir a la vía o vías derivadas de la exigencia al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al resto de poderes públicos sitos en la Región de Murcia, inclusive los tres Ayuntamientos de la zona llamada del Carche (para el supuesto de la minoría del valenciano/catalán), del cumplimiento estricto de lo establecido en la legislación internacional y estatal a propósito de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial –también el referido al lenguaje–, para evitar lo que por inacción, indolencia o falta de atención puede concebirse como un supuesto de expolio:<sup>12</sup> bien sea para la variedad de modalidades lingüísticas murcianas propiamente dichas, algunas con mayor predicamento, pero todas, y su diversidad de riquezas, en ocaso funcional manifiesto; bien sea para el valenciano/catalán hablado en el sector oriental de los municipios referidos de Abanilla, Jumilla y Yecla, *una de las lenguas más amenazadas del conjunto de España*, según el Consejo de Europa y el Secretariado de la CELRoM. Y que, conforme al artículo 149.1.28.<sup>a</sup> de la CE, conferiría la competencia al Estado para intervenir con la finalidad de poner fin a esta situación.

Quizá sea este, en fin, el remedio jurídico, ciertamente extremo y último, para llevar a cabo el reconocimiento del ejemplo o expresión lingüística del catalán –el valenciano/catalán citado del Carche– más desprotegido y abandonado no solo en España (que también), sino en el conjunto de Estados en que esta lengua europea también se habla (Andorra, Francia e Italia).

## 5 Referencias

- Colomina i Castanyer, Jordi. (2000). El dialecto murciano como resultado del contacto lingüístico medieval castellano-catalán. *Estudios de sociolingüística: Linguas, sociedades e culturas*, 1(1), 153-172. <https://doi.org/10.1558/sols.v1i1.153>
- González García, Ignacio. (2019). Murcia. En *Informe Comunidades Autónomas 2019* (pp. 289-298). Observatorio de Derecho Público IDP Barcelona.
- Navarro Sánchez, Ángel Custodio. (2006). Estatuto jurídico del patrimonio lingüístico de la cuenca del Segura. (Hablas murcianas –dentro y fuera de la Región de Murcia– y valenciano/catalán –en la Región de Murcia–). En *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España* (pp. 473-500). Atelier, Libros Jurídicos.
- Navarro Sánchez, Ángel Custodio. (2018). Sobre la protecció i el reconeixement jurídics de l'expressió lingüística del català més desconeguda i abandonada de totes: la del Carxe, a la Regió de Múrcia (I). *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 69, 176-209. <https://doi.org/10.2436/rld.i69.2018.3093>
- Navarro Sánchez, Ángel Custodio. (2018). Sobre la protecció i el reconeixement jurídics de l'expressió lingüística del català més desconeguda i abandonada de totes: la del Carxe, a la Regió de Múrcia (i II). *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 70, 86-102. <https://doi.org/10.2436/rld.i70.2018.3094>
- Navarro Sánchez, Ángel Custodio. (2023, 24 de mayo). [Más de 2.365,16 razones que demuestran que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desprecia el patrimonio lingüístico del pueblo que administra](#). *El Noroeste*.

12 Muy ilustrativo, sobre el expolio indicado, este [artículo](#) de Navarro (2023, 24 de mayo).